



Departamento de Regularización y Residencia

ABSUELVE DE CARGO QUE INDICA Y
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL
N° 81-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1576

RESERVADO

**ISLA DE PASCUA, 15 de Septiembre de
2021**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, por medio de Resolución Exenta N° 1.049, de 2020, de este origen, se ordenó la apertura del expediente Rol N° **81-2020**, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de don [REDACTED] [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Obispo Orrego N° 341, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b)** de la Ley N° 21.070.

Anota el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

2°.- El acto administrativo singularizado en el Considerando inmediatamente anterior ha tenido como origen el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 21 de Agosto de 2020, evacuado por la Sección de Migraciones y Policía Internacional de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes comunicaron la presunta infracción luego de la fiscalización realizada por su personal en el Aeropuerto Mataverí, de las personas que hicieron abandono del territorio insular en vuelo LATAM del día 20 de Agosto del año 2020.

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”.*

3°.- Que, con fecha 30 de Octubre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 07 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, entregándole copia de la Resolución Exenta N° 1.049, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

4°.- Que, transcurrió el plazo sin que el presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

Por tanto, se hará además efectivo el apercibimiento legal al que se refiere el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificada a la presunta infractora desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

5°.- Que, el Encargado de Gestión de Apoyo de esta Delegación, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, a solicitud de este Delegado, descargó información que consta del Sistema Rapa Nui y de la que maneja el Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, referente a la entrada a la ínsula del presunto infractor, obteniendo la siguiente información:

CARTA DE INVITACION A RAPA NUI. Folio N°: 9650

Datos del anfitrión

Identificación: CHL DNI 13.921.338-6

Nombre anfitrión: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Dirección: TU'U MAHEKE S/N

Datos de la carta de invitación

Fecha ingreso Rapa Nui: 28/05/2020

Fecha salida Rapa Nui: 26/06/2020

Lista de invitados

CHL DNI [REDACTED]

CHL DNI [REDACTED]

CHL DNI [REDACTED]

CHL DNI [REDACTED]

Observación

TRABAJADORES DE LA EMPRESA ENTEL S.A. QUIENES DEBEN DESARROLLAR LABORES POR CONVENIO DEL ESTADO DE CHILE (SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES).

6°.- Que, es un hecho público y notorio que con fecha 28 de Mayo de 2020 se realizó uno de los denominados "Vuelo de Retorno" a Rapa Nui, ingresando a la ínsula personal de la Empresa de [REDACTED] con el objeto de mejorar la conectividad en la ínsula.

Asimismo, es un hecho público y notorio que desde que se activaron vuelos hacia Isla de Pascua, se ha exigido una cuarentena obligatoria de catorce días a toda persona que ingrese al Territorio Especial, atento lo prescrito por la Resolución Exenta N° 466, de 2020, de la SEREMI de Salud de Valparaíso, luego de los cuales, y con test negativo en mano, se podrá realizar las actividades correspondientes en la ínsula.

A su turno, que para retornar a Chile Continental en dicho año era necesario esperar a la programación de un

próximo vuelo, lo cual implicaba ordinariamente un lapso superior a treinta días si se tiene presente lo enunciado por el artículo 5 de la Ley N° 21.070.

7°.- Por su parte, el artículo 6 letra d) de la Ley N° 21.070 expresa que es causal habilitante válida que puede hacerse valer ante este órgano de la Administración del Estado el hecho de que las personas cumplan en el Territorio Especial funciones por cuenta de un concesionario de servicio público o de una empresa que haya celebrado un contrato con el Estado que deba ser ejecutado en el territorio especial, la cual se acreditará de conformidad a lo enunciado por el artículo 10 letra h) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Que si bien ello no ocurrió en la especie, es necesario señalar que existen en estos autos un humo de buen derecho que deberá tenerse presente que podría haber permitido al presunto infractor hacerlo valer para poder permanecer y residir en Isla de Pascua por un plazo superior al mencionado por el artículo 5 de la Ley N° 21.070, quedando así amparado por la regla de excepción del artículo 6 de la Ley Especial.

8°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que don [REDACTED] ya individualizado, no ha cometido la infracción contemplada en el **artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070**, ya que estaba autorizado para permanecer por sobre el plazo del artículo 5 en virtud de su desempeño para la empresa Entel S.A. que contaba a la fecha con un Convenio con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, organismo este último que es parte de la Administración Estatal.

9°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos.**

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Obispo Orrego N° 341, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b)** de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- **DECLÁRASE** cerrado el expediente administrativo N° **81-2020**.

3°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hace efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 1.049, de 2020, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico de la interesada de autos para meros fines informativos: ngallardo@olitel.cl

4°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposición de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- **ARCHÍVESE** el expediente N° **81-2020**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelve anterior.

ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADO, REMÍTASE Y ARCHÍVESE.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 2JdFdsku+zjvwI1L3zhdNg==

GWT/aas

ID DOC : 19184998

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL 81-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
6. Nicolás Alejandro Gallardo Muñoz (Cargo: Interesado)